

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Economista Edgar Peñaherrera G, con cédula de ciudadanía número 1710105808, Gerente de la Red de Integración Ecuatoriana de Cooperativas de Ahorro y Crédito (ICORED), mediante número de acta de sorteo 101-21-IN, expongo lo siguiente:

1.- El día 20 de octubre de 2021 se presentó la demanda de acción pública de inconstitucionalidad, que mediante acta de sorteo 101-21-IN y por sorteo de ley, dicha competencia radicó en la Dra. Carmen Faviola Corral Ponce.

2.- Siendo ICORED una organización representante del cooperativismo de ahorro y crédito; y de las finanzas populares en el Ecuador, la misma que agrupa a 41 cooperativas de ahorro y crédito que representan aproximadamente a 4.3 millones de asociados de un total aproximado de 7 millones de ecuatorianos que confían en el sistema financiero popular y solidario.

2.1 -Las Cooperativas se rigen bajo los principios del Cooperativismo dictados por la Alianza Cooperativa Internacional y reconocidos por la Organización Mundial del Trabajo; y, en los temas concernientes al gobierno interno se rigen por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS) y su Reglamento General; en la parte operativa y financiera, por el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYF) y son controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS).

2.2.-Los artículos 38 y 40 de la Ley de Economía Popular y Solidaria y su reglamento viene ocasionando restricciones ilegítimas para la reelección de las directivas de las Cooperativas. De la misma manera

estos problemas se repiten con la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 391, publicado en Registro Oficial Suplemento 253 de 1 de junio de 2018, mediante el cual se eliminó de los artículos 35 y 39, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, referentes a la conformación de los Consejo de Administración y Vigilancia, respectivamente, la obligación de renovar parcialmente los vocales de los Consejos en las Cooperativas a nivel general.

2.3 -La renovación parcial de los Consejos, garantizaba a las Cooperativas contar en todo momento en su integración con vocales con experiencia en la administración y control de la Institución, atendiendo a la realidad que las cooperativas de ahorro y crédito, son instituciones financieras que requieren directivos con un conocimiento previo en temas financieros, contables, de administración integral de riesgos, prevención de lavado de activos, índices financieros, provisiones, niveles patrimoniales, entre otros, lo que requiere de un tiempo de preparación y experiencia que no se resuelve con el simple requisito de 20 horas de capacitación.

Al aprobarse la reforma al Reglamento General de la LOEPS, para adaptarse a la Ley de Economía Popular y Solidaria la SEPS, **dispuso dos cosas que estimamos no tienen fundamento legal:**

a.- Que se elimine en las Cooperativas todo mecanismo de renovación parcial de vocales, lo cual a nuestro criterio es contrario al principio constitucional de elegir y ser elegidos y atenta contra la autonomía de las cooperativas de ahorro y crédito establecido en el artículo 309 de la Constitución de la Republica que copiado a la letra dice: ***Art. 309. El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad,***

transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones. (La negrilla me pertenece).

A más de ello es importante recordar que las cooperativas tienen personalidad jurídica de derecho privado conforme al artículo 21 de la LOEPS que señala: "**Art. 21.- Sector Cooperativo.- Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social; en tal virtud pueden realizar todo aquello que no está expresamente prohibido en la ley.**

b.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispuso una prórroga en las funciones de los vocales que terminaban sus períodos y debían ser cambiados aplicando el mecanismo de renovación parcial, prórroga que la SEPS y su titular en nuestro criterio, no tienen facultad, conforme a las atribuciones detalladas tanto en la LOEPS, su Reglamento General y el COMYF¹.

¹ Mediante OFICIO CIRCULAR No. SEPS-SGD-2018-14098 del 1 de junio de 2018 la SEPS dispuso lo siguiente:

Asunto: Reforma a los artículos 35 y 39 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

De mi consideración:

Como es de conocimiento general, mediante Decreto Ejecutivo No. 391 de 10 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 253 de 01 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, expidió reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre las cuales suprimió los últimos incisos de los artículos 35 y 39, relacionados con la elección de mayorías y minorías para la renovación parcial de los vocales de los consejos de administración y vigilancia.

Tomando en cuenta el orden jerárquico establecido en la Constitución de la República y que con la mencionada reforma quedan tácitamente derogadas todas las disposiciones atinentes a dicha materia que consten cualquier normativa interna o estatutaria de las organizaciones y entidades bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, este organismo de control, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dispone que por esta única vez los vocales de los consejos que por disposición de las normas derogadas debían renovarse parcialmente, queden prorrogados en sus funciones hasta la fecha en que culminen los periodos del resto de vocalías; por lo tanto, finalizados dichos periodos, las próximas elecciones serán universales.

2.4 -El Decreto Ejecutivo del ex Presidente Moreno vigente hasta la actualidad, genera graves problemas en el gobierno de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, ya que, la mayoría de cooperativas deben desarrollar en este año las elecciones universales para assembleístas y poder de esta manera, elegir a los nuevos directivos y se acabe el año; es decir se debe producir un cambio total en los **cuerpos directivos de las instituciones, lo que en la práctica constituye una amenaza a la gobernabilidad cooperativa en virtud del desconocimiento de la administración, gestión e identidad de los socios que puedan ser electos, lo que se mitigaba adecuadamente con el concepto de renovación parcial a través del establecimiento de mayorías y minorías con períodos iguales pero en fechas distintas de renovación.**

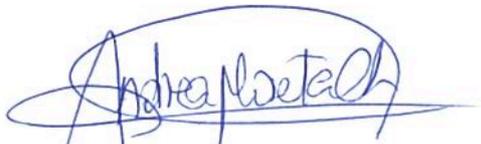
2.5 - Las normas demandadas crean un trato **diferenciado injustificado ya que la limitación de la reelección no se aplica a las Instituciones del Sistema Financiero Privado (BANCOS) y a las entidades que forman parte del Control de la Super de Compañías (Compañías societarios y del Mercado de Valores).**

3.- Ha transcurrido más de un mes y aún no existe evidencia de que se haya calificado la demanda de acción pública de inconstitucionalidad, lo que ocasiona graves problemas para la elección de las directrices y amenaza con su funcionamiento regular por el cambio drástico que debería hacerse afectan el funcionamiento de una institución financiera especialmente en el campo cooperativo. Por lo tanto, **solicito se pronuncie de manera urgente sobre la calificación y la adopción de las medidas cautelares** que están estipuladas en la demanda, puesto que la misma fue presentada en octubre y ya ha transcurrido más de un mes sin que esta sea calificada.

4.-Las notificaciones las recibiremos en los siguientes correos electrónicos jorgsosa@hotmail.com y abandreamoreta@gmail.com

Es justicia,

Dígnese en proveer


AB. ANDREA MORETA CHÉVEZ
REG 09-2021-301

SECRETARÍA GENERAL	
OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL	
Recibido el día de hoy...	3 DIC. 2021
	a las 10:55
Firma Responsable	



CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. MORETA CHEVEZ ANDREA EMPERATRIZ

Matricula No. 09-2021-301

Cédula No. 0952096873

Fecha de inscripción: 2021-06-06

Firma

